

RESOLUCION DE GERENCIA N° 838 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **02 OCT. 2015**

VISTO:

El Expediente N° 22785 de fecha 06 de octubre de 2015, incoado por don ELIAS BORDA LUDEÑA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don ELIAS BORDA LUDEÑA, solicita la devolución de los bienes por Terceria de Propiedad de muebles retenidos temporalmente, peticionando que se levante la medida de deposito y/o retención, que se ha trabado indebidamente sobre sus bienes que son herramientas de trabajo y que son: 01 televisor Marca LG de 21 pulgadas de color negro, 02 ventiladores marca Continental, 01 parlante marca Panasonic, 10 sillones sofá color negro argumentando que los bienes muebles son propiedad del administrado, otorgado en Contrato de Arrendamiento de bienes muebles de fecha 22-12-2014, legalizado suscrito con doña ELVA LUJAN ZAMORA, en condición de conductora del local comercial de Restaurante fuente de soda Kamikazee, y el que cuenta con Licencia de funcionamiento, ya que dichos bienes muebles son de propiedad del solicitante y acredita con las respectivas boletas de venta embargadas por la Sub Gerencia mediante Acta de inventario de bienes retenidos, ANEXO DEL ACTA DE Fiscalización N° 0000567 de fecha 02-10-2015, desde la cual se encuentran depositadas en la Municipalidad que lesiona sus derechos de Propiedad, por no ser responsable de la actuación del dueño del establecimiento, por lo que solicita la inmediata devolución de los bienes muebles retenidos, ya que son ingresos económicos del cual se sustenta el solicitante, adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de DNI, Contrato de alquiler de bienes legalizado, boletas debidamente legalizadas en un numero de 02, que se pueden presentar las originales a su requerimiento, copia de acta de inventario de bienes;

Que, la terceria de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil"

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta terceria formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de terceria mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la terceria solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar los documentos y se aprecia que la intervención de los fiscalizadores se realizó con fecha 02 de octubre de 2015, y el administrado presenta su contrato de alquiler de bienes muebles suscrito con doña ELVA LUJAN ZAMORA, por el lapso de que inicia el 22 de diciembre de 2014 y concluye el 22 de diciembre de 2016, *pero lo curioso es que dicho contrato se legalizo ante Notario Público con fecha 05 de octubre de 2015, es decir con fecha posterior a la Fiscalización y retención de los bienes, por lo que dicho documento no tiene la calidad de Prueba eficaz que pueda oponerse a la medida inmediata de retención de bienes, es mas dicha conducta busca inducir a error a la administración Pública contraviniendo el Principio de Verdad Material, además siendo este el alegato principal que señala el administrado que es un tercero ajeno que solo alquilo sus bienes carece de veracidad, ya que se demostró que dicho contrato de alquiler se legalizo posterior a la fecha de la Intervención, en tal sentido dicho administrado alega hechos falsos y el documento presentado no tiene la formalidad legal que se exige, por ende no amerita pronunciarse por los comprobantes de pago (boletas) la Boleta de venta, por que dichos argumentos carecen de veracidad y solo buscan confundir a la administración Pública con medio probatorio presentado temerariamente, por lo que se declare Infundado su petición;*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la desafectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don **ELIAS BORDA LUDENA**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio legal en el Jr. Mriano Melgar N° 454 – 545 Dist. Jesus Nazareno, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 03 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3590-2015-UGS-MPH

SEÑOR:

SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de *REG. N° 838-2015-MPH/UGS*

de fecha 02 DIC. 2015

La presente copia constituye la notificación oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (*)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

04 DIC 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____